

SEÑOR(A) JUEZ  
VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
BOGOTÁ D.C.

PROCESO. EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
DEMANDADA: NICOLAS STEVAN RAMIREZ DUARTE Y ROCIO  
DEL PILAR DUARTE  
RADICADO: 110014189021 2019 01063 00

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de los demandados **NICOLAS STEVAN RAMÍREZ DUARTE** y **ROCIO DEL PILAR DUARTE**, conforme al poder debidamente otorgado a mí favor, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA REFERENCIADA**, en los siguientes términos:

### 1. OPORTUNIDAD

Los demandados se notificaron del **MANDAMIENTO DE PAGO** el día **CINCO (5) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, como consecuencia de lo anterior, el presente escrito se radica oportunamente.

### 2. FRENTE A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO**, de acuerdo a la documental aportada.

**AL HECHO SEGUNDO Y TERCERO. ES CIERTO**.

**AL HECHO CUARTO. ES CIERTO**, de acuerdo a la documental aportada.

**AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO**, que los aquí demandados se hayan negado al pago de las obligaciones aquí reclamadas, siempre estuvieron en comunicación con la demandante a fin de poder llegar a un arreglo, tal cual como sucedió.

**AL HECHO SEXTO. ES CIERTO**.

**AL HECHO SÉPTIMO. ES CIERTO**.

**AL HECHO OCTAVO. ES CIERTO**.

### 3. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, POR CARECER DE ARGUMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS.**

#### 4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

No existe razón alguna para librar mandamiento de pago, en el entendido que los aquí demandados suscribieron un acuerdo la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el día **CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, consistente en 24 cuotas por un valor de **CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$412.500 PESOS M/CTE)**, debiéndose cancelar la primera cuota el día **QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, y la última el día **QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Al observar el acuerdo de pago, se indica:

*“Nota 4: Con el pago de la primera cuota se dará por entendido que el oferente acepta las condiciones de la presente comunicación” (Texto Original).*

De acuerdo a lo anterior, mis poderdantes ya realizaron un primer pago, acorde a la fecha estipulada en el acuerdo.

Ahora bien, si se observa la Nota 5 del mismo acuerdo, donde se indica:

*“Nota 5: si su obligación se encuentra en proceso administrativo de cobro coactivo, a partir del pago inicial, Central de Inversiones S.A., enviará auto de suspensión por acuerdo de pago y frente a la cancelación total, se remitirá a las entidades pertinente y al correo del titular, paz y salvo, auto de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado, en un término de treinta (30 días calendario, de acuerdo a lo establecido en el art 832 de Estatuto Tributario” (Texto Original-Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).*

Con lo anterior, se observa que el acuerdo rige conforme a lo acordado, dado que ya se realizó el primer pago, por otro lado, la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, debió enviar al Juzgado un memorial solicitando la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que ya se realizó el pago que habilita el acuerdo.

Ahora bien, teniendo como base el acuerdo pactado entre mis poderdantes y la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, se tiene que el valor acordado no es el mismo que el pretendido en el libelo demandatorio, razón por la cual no es admisible acogerse a las pretensiones incoadas por la parte actora, por el contrario, se debe suspender el proceso conforme a lo pactado en el acuerdo, por lo que se solicita cordial y respetuosamente a su despacho se requiera a la parte actora a fin de que se manifieste al respecto.

#### 5. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

##### 5.1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que se están cobrando valores distintos a los acordados en el acuerdo suscrito con **CENTRAL DE INVERSIONES**

S.A., el día CUATRO (4) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), consistente en 24 cuotas por un valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$412.500 PESOS M/CTE), debiéndose cancelar la primera cuota el día QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), y la última el día QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), si se multiplica el valor de la cuota mensual por el número de cuotas da como resultado la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.900.000 PESOS M/CTE).

## 5.2. PRESCRIPCIÓN

Se presenta la excepción de prescripción frente aquellos derechos sobre los cuales haya operado este fenómeno.

## 5.3. GENÉRICA.

Ruego al Señor Juez declarar probadas todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa parezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por el despacho.

## 6. PRUEBAS

### 6.1. PODER DEBIDAMENTE OTORGADO A MI FAVOR

### 6.2. ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE LOS DEMANDADOS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., EL DÍA 4 DE MAYO DEL AÑO 2022.

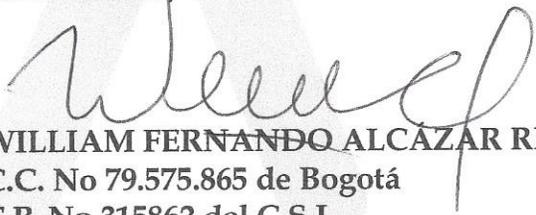
### 6.3. COPIA DE LA CONSIGNACIÓN EFECTUADA POR LOS DEMANDANTES, EL DÍA 11 DE MAYO DEL AÑO 2022, POR UN VALOR DE CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$412.500 PESOS M/CTE), A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

## 7. NOTIFICACIONES

7.1. Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la CALLE 19 No 5-51 OFICINA 1103 EDIFICIO VALDÉS, DE BOGOTÁ D.C.  
CORREO ELECTRÓNICO. [williamalcazarabogado@hotmail.com](mailto:williamalcazarabogado@hotmail.com)

7.2. LAS PARTES. ME ATENGO A LAS APORTADAS EN LA DEMANDA.

Atentamente,



WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN  
C.C. No 79.575.865 de Bogotá  
T.P. No 315862 del C.S.J.

SEÑOR JUEZ:  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
BOGOTÁ D.C

REFERENCIA - PODER  
PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 1063

ROCIO DEL PILAR DUARTE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.880.075 de Bogotá D.C y NICOLAS STEVAN RAMIREZ DUARTE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.900.557 de Bogotá D.C manifestamos a usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente al **Doctor WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.575.865 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con T.P. 315862 del C.S.J., como Abogado Principal y al **Doctor JULIAN DEREK BELLO SALAS**, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.018.479.455 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con T.P. 316101 del C.S.J., como Abogado Suplente, para que se constituyan como nuestros **APODERADOS JUDICIALES** dentro del proceso referenciado, hasta su terminación.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos y en general todas las facultades que requieran para el ejercicio de este poder en defensa de mis intereses, y en general todas las facultades inherentes al mandato, de conformidad con lo previsto en el art. 77 del C. G.P.

Pido al señor(a) Juez reconocerles personería jurídica a nuestros abogados.

Cordialmente,

  
**ROCIO DEL PILA DUARTE**  
C.C. N° 51.880.075 de Bogotá D.C

  
**NICOLAS STEVAN RAMIREZ DUARTE**  
CC. No 1.023.900.557 de Bogotá D.C

Aceptamos;

  
**WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN**  
CC. No 79.575.865 de Bogotá D.C  
T.P. No. 315862 de C. S. de la J.

  
**JULIAN DEREK BELLO SALAS**  
CC. No 1.018.479.455 de Bogotá D.C  
T.P. No. 316101 de C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



10534681

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ROCIO DEL PILAR DUARTE , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51880075, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICP, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm05px5g5z4  
16/05/2022 - 16:56:49



NICOLAS STEVAN RAMIREZ DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1023900557, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICP, y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm05px5g5z4  
16/05/2022 - 16:58:24



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON**

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm05px5g5z4

Bogotá, 04 de mayo de 2022

Señor(a):  
**ROCIO DEL PILAR DUARTE**  
51880075

Referencia: Obligación No. **11402012125** a cargo de **NICOLAS STEVAN RAMIREZ DUARTE** identificado con numero de cedula **1023900557**.

Apreciado Señor(a): **NICOLAS STEVAN RAMIREZ DUARTE**

En relación con su solicitud para normalizar la obligación a su cargo citada en la referencia, la cual fue cedida por **(ICETEX.)** a **Central de Inversiones S.A.** nos permitimos manifestarle que después de evaluar la propuesta, se autorizó el siguiente acuerdo para el pago total de la obligación:

No. De Cuotas	Fecha de Pago	Valor Cuota
01	15/05/2022	\$ 412.500
02	15/06/2022	\$ 412.500
03	15/07/2022	\$ 412.500
04	15/08/2022	\$ 412.500
05	15/09/2022	\$ 412.500
06	15/10/2022	\$ 412.500
07	15/11/2022	\$ 412.500
08	15/12/2022	\$ 412.500
09	15/01/2023	\$ 412.500
10	15/02/2023	\$ 412.500
11	15/03/2023	\$ 412.500
12	15/04/2023	\$ 412.500

13	15/05/2023	\$ 412.500
14	15/06/2023	\$ 412.500
15	15/07/2023	\$ 412.500
16	15/08/2023	\$ 412.500
17	15/09/2023	\$ 412.500
18	15/10/2023	\$ 412.500
19	15/11/2023	\$ 412.500
20	15/12/2023	\$ 412.500
21	15/01/2024	\$ 412.500
22	15/02/2024	\$ 412.500
23	15/03/2024	\$ 412.500
24	15/04/2024	\$ 412.500
<b>Total General</b>		<b>\$ 9.900.000</b>

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecida se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme al artículo 1653 del código civil que indica: "Si se debe capital e intereses, cuando se realice un pago primero se imputa a los intereses causados, y el excedente se imputa al capital". Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condena en costas o incidentes de perjuicios. En caso de que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transado sus diferencias sobre estas acciones.

Los pagos se deben efectuar de acuerdo con el anexo adjunto a esta comunicación, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información:

- **Referencia de pago: (724018)**
- **Identificación: (1023900557)**
- **Número de obligación: (11402012125)**

Con el objetivo de agilizar el proceso, usted podrá enviar la copia de la consignación para identificar los pagos realizados a **David Silva** al correo electrónico [cartera@cisa.gov.co](mailto:cartera@cisa.gov.co) y/o al WhatsApp corporativo **3212865881** opción #1 cartera indicando sus datos personales. Cualquier inquietud adicional será atendida en el teléfono **601-5460480** o **601-5460466**.

Nota 1: Si su obligación se encuentra judicializada, los costos de honorarios de abogados serán a su cargo y deben ser cancelados según lo pactado; en el evento de no efectuarse se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de este convenio, por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo pactado e informado.

Cuando se cumpla el acuerdo de pago, nos permitimos informarle que CISA - Central de Inversiones S.A., procederá a enviar la solicitud de terminación al Juzgado donde cursa el proceso correspondiente, es responsabilidad del cliente reclamar los oficios de levantamiento de medidas cautelares expedidos por el Juzgado y radicarlos ante las Entidades correspondientes. Razón por la cual lo invitamos a que se acerque al Despacho Judicial en un término de treinta (30) días hábiles con el fin de finalizar el trámite de terminación del proceso.

Nota 2: Una vez realizado el último pago del acuerdo, usted podrá en un término de quince (15) días hábiles descargar el respectivo paz y salvo en el siguiente enlace: [www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera/paz-y-salvo/](http://www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera/paz-y-salvo/)

Nota 3: Si su obligación se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, la actualización de la información se verá reflejada durante los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente en que se haya efectuado el pago total de la misma.

Nota 4: Con el pago de la primera cuota se dará por entendido que el oferente acepta las condiciones de la presente comunicación

Nota 5: Si su obligación se encuentra en proceso administrativo de cobro coactivo, a partir del pago inicial, Central de Inversiones S.A., enviará auto de suspensión de proceso por acuerdo de pago y frente a la cancelación total, se remitirá a las entidades pertinente y al correo del titular, paz y salvo, auto de terminación de proceso y levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado, en un término de treinta (30) días calendario, de acuerdo a lo establecido en el art 832 del Estatuto Tributario.

Nota 6: Recuerde que CISA cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo físico o postal, correo electrónico [serviciointegral@cisa.gov.co](mailto:serviciointegral@cisa.gov.co), [cobrocoactivo@cisa.gov.co](mailto:cobrocoactivo@cisa.gov.co) (Este correo solo aplica para la cartera coactiva), formulario electrónico a través de la página web ([www.cisa.gov.co](http://www.cisa.gov.co)) y vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá (57+1) 546 04 80 - (57+1) 546 04 66 y líneas gratuitas 01 8000 912 424 – 01 8000 911 188 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 4:00 pm

**Cordialmente,**



**Katherin Yulieth González Benavides**  
Gerencia de normalización de Cartera.

**Responsable del portafolio:** David Silva.

Proyectó comunicación: *(David Silva)*

